



*Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología*

RESOLUCION N° 1107



BUENOS AIRES, 1 NOV 2002

VISTO el Expediente N°7682/99 del registro del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN por el que la UNIVERSIDAD MAIMÓNIDES solicita el reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional para el título de INSTRUMENTADOR QUIRÚRGICO, atento a lo aprobado por Resolución de su Consejo Superior Universitario N° 65 del 12 de noviembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSIDAD MAIMÓNIDES ha presentado el plan de estudios de la carrera de INSTRUMENTADOR QUIRÚRGICO, dependiente de la FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS, a cuyo término propone otorgar el título de INSTRUMENTADOR QUIRÚRGICO, en la última etapa del período de autorización provisoria y, durante el proceso de evaluación del mismo, ha obtenido mediante el Decreto N° 823 del 15 de mayo de 2002 la autorización definitiva para su funcionamiento, conforme a lo establecido por el artículo 65 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

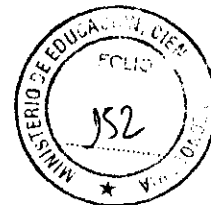
Que de acuerdo con las previsiones del artículo 28, inciso a) de la Ley N° 24.521, una de las funciones básicas de las universidades es la formación de profesionales, docentes y técnicos, capaces de actuar con solidez profesional, atendiendo a las demandas individuales y a los requerimientos nacionales y regionales.

Que según lo dispuesto por los artículos 29, inciso e) y 42 de la ley citada, es facultad responsabilidad exclusiva de las instituciones universitarias la formulación y desarrollo de los planes de estudios, con las excepciones de los supuestos de instituciones privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida.



*Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología*

RESOLUCION N° 1107



Que asimismo, conforme a lo determinado por el artículo 19 del Decreto N° 576/96, las instituciones universitarias privadas cuyo funcionamiento ha sido autorizado definitivamente, deben comunicar a este Ministerio la creación de nuevas carreras, grados o títulos, sin perjuicio de las previsiones de los artículos 41, 42 y 43 de la ley referida.

Que en tal sentido, la solicitud de dicha Universidad comprende el ejercicio de sus facultades exclusivas y, por lo tanto, la intervención de este Ministerio debe limitarse únicamente al control de legalidad del procedimiento seguido por ella para su aprobación.

Que en el proceso de evaluación del plan de estudios de la carrera referida, se dio intervención al CONSEJO DE RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS, y a un experto de reconocido prestigio en la materia, quienes han formulado algunas observaciones al proyecto las que fueron contempladas por la Universidad.

Que las actividades propuestas como alcances del título guardan la concordancia necesaria con el conjunto de conocimientos y capacidades determinados por el perfil proyectado para el mismo.

Que en consecuencia, no advirtiéndose defectos formales en el trámite aludido, en los términos de lo prescripto por el artículo 19 del Decreto N° 576/96, corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado a expedir por la UNIVERSIDAD MAIMÓNIDES, con el efecto consecuente de su validez nacional.

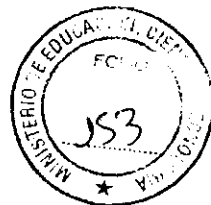
Que los organismos técnicos de este Ministerio han dictaminado favorablemente sobre la propuesta referida.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley N° 24.521 y por el inciso 14 del artículo 23 quater de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y por los Decretos Nros. 1.343 del 24 de octubre de 2001, 1.366 del 26 de octubre de 2001, 1.454 del 8 de

[Firmas manuscritas]



*Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología*



noviembre de 2001 y 355 del 21 de febrero de 2002 (B. O. N° 29.844 del 22 de febrero de 2002).

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE
POLÍTICAS UNIVERSITARIAS

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

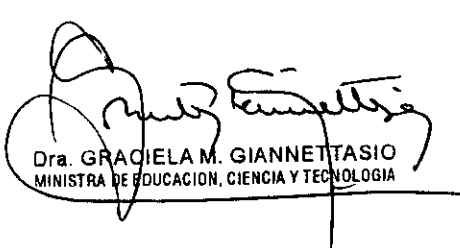
RESUELVE.

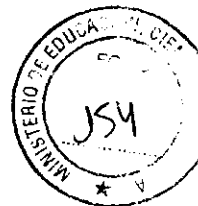
ARTÍCULO 1º.- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de INSTRUMENTADOR QUIRÚGICO, a expedir por la UNIVERSIDAD MAIMÓNIDES, conforme al plan de estudios y demás requisitos académicos que obran como Anexo I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Considerar como actividades para las que tienen competencia los poseedores de este título, a las incluidas por la Universidad como "alcances del título", en el Anexo II de esta Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 1107


Dra. GRACIELA M. GIANNETTASIO
MINISTRA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA



*Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología*

**UNIVERSIDAD MAIMÓNIDES
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
CARRERA: INSTRUMENTADOR QUIRÚRGICO**

PLAN DE ESTUDIOS

Módulo Introductorio

Código	Asignatura	Horas Totales	Horas Teóricas	Horas Prácticas	Correlativas
101	Anatomía y Fisiología	86	50	36	
102	Microbiología y Parasitología	30	30		
103	Elementos de Psicología Institucional	50	50		
104	Bioética	20	20		
105	Fundamentos de la Instrumentación Quirúrgica	120	30	90	101-102-103
106	Ecología y Tratamiento de los Desechos Hospitalarios	24	24		
	Horas Totales del Módulo Introductorio	330	204	126	

Módulo teórico práctico I

107	Técnica Quirúrgica I	400	40	360	105
	Horas Totales del Módulo Teórico Práctico I	400	40	360	

Módulo teórico práctico II

108	Técnica Quirúrgica II	800	80	720	Todas las anteriores
	Horas Totales del Módulo Teórico Práctico II	800	80	720	
	Horas Totales de la Carrera	1.530	324	1.206	
	Título: INSTRUMENTADOR QUIRÚRGICO				

[Firmas manuscritas]



RESOLUCION N-1107

ANEXO II



*Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología*

**ALCANCES DEL TÍTULO DE INSTRUMENTADOR QUIRÚRGICO PROPUESTOS POR
LA UNIVERSIDAD MAIMÓNIDES**

- a) Preparar el material y equipos de cirugía:
 - Cajas de Instrumental.
 - Compresas, gasas e hisopos especiales.
 - Material de suturas, preparación y control.
- b) Preparar el equipo para el acto quirúrgico y actuación posterior.
- c) Preparar la mesa de cirugía con la debida anticipación, equipándola con todo el material e instrumental necesario.
- d) Realizar el control estricto del instrumental y los elementos utilizados durante el acto quirúrgico.
- e) Participar activamente durante la intervención quirúrgica facilitando las maniobras y los tiempos quirúrgicos.
- f) Colaborar en la limpieza y oclusión de la herida, finalizado el acto quirúrgico
- g) Retirar el material utilizado y efectuar su posterior lavado y acondicionamiento para la esterilización.